

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Vial, Becker, Bianchi y Ossandón, que modifica el decreto ley N°3.356, de 1980, para permitir el porte de armas de fuego al personal en retiro de Carabineros de Chile, en las condiciones que indica.

I. FUNDAMENTOS

1. El contexto de deterioro de la seguridad pública

La última década ha visto transformarse profundamente el panorama delictual chileno. El asentamiento de bandas de proyección transnacional, la irrupción de estructuras vinculadas al crimen organizado y la generalización de métodos delictivos de mayor violencia han alterado la fisonomía tradicional de la criminalidad nacional. Así lo confirman los datos oficiales: según la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) 2024, un 87,7% de la población percibió un alza en la delincuencia durante ese año, lo que ha instalado a la seguridad como una de las inquietudes más persistentes en la agenda ciudadana.

A ello se suma el crecimiento sostenido de los homicidios, secuestros, extorsiones y demás figuras asociadas al crimen organizado, todo lo cual revela un cambio cualitativo en la actividad ilícita. Especial preocupación genera el uso creciente de armas de fuego en la comisión de estos delitos, factor que multiplica el nivel de exposición de la población y, muy en particular, de quienes desempeñan **o han desempeñado tareas de resguardo del orden y la seguridad pública.**

Carabineros de Chile ha soportado con especial intensidad este nuevo escenario, debiendo hacer frente a agrupaciones criminales que operan con mayor equipamiento y capacidad de fuego. La amenaza, sin embargo, no se extingue con el pase a retiro. Muchos ex funcionarios permanecen expuestos, aún años después del término de su carrera, a las represalias derivadas de procedimientos en los que intervinieron durante el servicio activo: causas por narcotráfico, casos vinculados al terrorismo, operativos contra el crimen organizado o labores de control del orden público en la frontera norte, en la macrozona sur o en la propia Región Metropolitana.

El tránsito del uniforme a la vida civil suele ser abrupto: quienes hasta ayer intervinieron en zonas de alto riesgo, al día siguiente circulan por su barrio despojados del instrumento que la propia institución les enseñó a portar y a utilizar bajo estándares estrictos durante toda su vida funcionaria.

2. La forma piramidal de la carrera y la insuficiencia del criterio jerárquico

Para dimensionar el sentido de esta iniciativa es preciso detenerse en la arquitectura interna

de Carabineros de Chile. Su carrera funcionaria posee una configuración marcadamente piramidal: los grados iniciales e intermedios concentran la mayor parte del personal, mientras que los tramos superiores disponen de un número de cupos considerablemente más reducido. Por consiguiente, buena parte del personal —en muchos casos la mayoría— concluye su carrera sin alcanzar los grados de Oficial General, Oficial Superior o Suboficial Mayor.

Esta realidad no obedece, por regla general, a deficiencias profesionales. Es, sencillamente, un efecto estructural de la propia institución: el número de funcionarios habilitados excede al de vacantes disponibles en la cúspide. La disponibilidad de plazas, el perfil que la institución privilegia en un momento histórico determinado o razones personales y familiares del propio funcionario explican que muchos efectivos de excelencia, con décadas de terreno acumulado, terminen su carrera en escalafones medios, tanto en el ámbito de Oficiales como de Suboficiales. Esos funcionarios acreditan una experiencia en el uso, custodia y manejo de armamento equivalente — o incluso superior — a la de quienes sí alcanzaron los grados que hoy habilitan el porte en retiro.

Anclar la autorización exclusivamente en el grado alcanzado al momento del retiro produce, por tanto, una inequidad de fondo: deja fuera a quienes acumularon veinticinco o más años de instrucción, adiestramiento y disciplina reglada en el manejo del armamento institucional, por el solo hecho de no haber ascendido dentro de una estructura que, por diseño, restringe los cupos superiores. Muchas veces por causales ajenas a su propia responsabilidad. El sistema premia entonces la jerarquía alcanzada y no la experiencia acumulada, cuando es precisamente la segunda la que sustenta la idoneidad real para portar un arma.

3. La distinción cualitativa entre el ex uniformado de Carabineros y el portador civil

Ampliar la autorización de porte a este grupo de ex funcionarios no equivale, ni por sus fundamentos ni por sus efectos, a una extensión del régimen civil de tenencia de armas. Median entre ambos escenarios diferencias cualitativas sustanciales. El personal de Carabineros ha sido instruido por el propio Estado, desde el primer día de su servicio, en el uso, custodia y manejo responsable del armamento. A lo largo de su carrera ha rendido controles periódicos de aptitud física, psicológica y técnica. Ha interiorizado, en virtud de una formación prolongada, que el arma no es un objeto personal, sino un instrumento del servicio público sometido a protocolos rigurosos de resguardo, empleo y reporte. Sabe, además, que cualquier extravío o sustracción debe comunicarse de inmediato a las autoridades competentes: no como una opción, sino como una obligación reglamentaria enraizada en veinticinco o más años de vida institucional.

La población civil, en cambio, no dispone de una cultura análoga en materia de manejo de armamento. La mayor parte de las armas que se filtran hacia el mercado ilegal proviene de propietarios sin formación especializada, lo que explica las cifras de sustracciones, extravíos y usos inadecuados. El caso del ex funcionario de Carabineros se ubica en un plano

radicalmente distinto: su vínculo con el arma ha sido siempre institucional, reglado y sometido a rendición de cuentas. Por eso mismo, esta iniciativa no propone “armar a la población”, sino reconocer una realidad más acotada y verificable: un segmento de la ciudadanía, plenamente identificable, ya fue formado por el propio Estado —durante décadas— para ejercer esa prerrogativa con responsabilidad.

4. El ex funcionario en retiro como aporte a la seguridad ciudadana

A lo anterior debe agregarse una dimensión de interés público que la iniciativa procura hacer explícita. Los antecedentes disponibles muestran, con frecuencia, casos de funcionarios en servicio activo que — fuera de su jornada laboral y portando reglamentariamente su arma— han logrado repeler delitos en flagrancia ocurridos en sus barrios, condominios o entornos familiares. Esa capacidad de reacción inmediata, ejercida por personal con formación especializada, constituye un aporte no menor a la seguridad pública, especialmente en un contexto de déficit persistente de dotación policial en el territorio.

Un ex - funcionario con veinticinco o más años de servicio efectivo no solo preserva sus destrezas técnicas; conserva también el criterio operativo, la disciplina profesional y el manejo de procedimientos que lo diferencian netamente de un particular. Su presencia en una comunidad no es la de un civil armado, sino la de un profesional del área de seguridad pública que ha concluido su carrera y que está, en un evento de emergencia, en condiciones de actuar con la misma racionalidad y proporcionalidad que aplicó mientras vistió el uniforme.

5. El régimen vigente y sus limitaciones

El Decreto con Fuerza de Ley N.º 2, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, junto con las normas complementarias contenidas en el Decreto N.º 83, de 1986, del mismo Ministerio, restringen hoy el porte de armas del personal en retiro a los Oficiales Generales y Superiores. Ese perfil normativo no da cuenta del bagaje profesional, la experiencia operativa y la capacitación técnica que poseen también Oficiales de grados medios y Suboficiales, quienes durante trayectorias funcionarias extensas asumieron cometidos de alta complejidad y riesgo.

Circunscribir el beneficio al grado jerárquico produce, en la práctica, una lectura empobrecida de la idoneidad de los eventuales beneficiarios. Reproduce la inequidad ya señalada: quien no alcanzó la cúspide de la estructura piramidal queda excluido no por falta de preparación, sino por ausencia de cupos.

6. Los veinticinco años de servicio efectivo como parámetro objetivo de idoneidad

Corresponde, en consecuencia, extender el universo de funcionarios en retiro habilitados para portar armas, siempre bajo estándares rigurosos de control, evaluación e idoneidad, y adoptando como umbral transversal los veinticinco años de servicio efectivo. Se trata de un límite razonado: veinticinco años equivalen a una carrera funcionaria completa, durante la

cual el personal ha rendido controles periódicos en las esferas técnica, psicológica y física, y ha exhibido una conducta institucional intachable como condición de permanencia. Quienes completan ese trayecto sin haber incurrido en causales graves de baja son, por definición, funcionarios que superaron los filtros más exigentes que el Estado impone a sus servidores uniformados.

7. Coherencia con el sistema de control de armas y exigencias adicionales de idoneidad

La iniciativa preserva íntegramente el sistema general de control estatal que regula la Ley N.º 17.798 sobre Control de Armas y su normativa reglamentaria. Las armas se mantienen sujetas a inscripción, fiscalización y control administrativo. La propuesta refuerza, además, los estándares vigentes al incorporar requisitos concurrentes de idoneidad: ausencia de antecedentes penales, inexistencia de condenas por hechos de violencia intrafamiliar, no haber sido dado de baja por causales graves, y acreditación periódica de aptitud física, cognitiva y psicológica compatible con el uso responsable de armas de fuego, en los términos ya previstos por el artículo 76 letra d) del Decreto N.º 83, de 1986, del Ministerio de Defensa Nacional.

De este modo, la iniciativa articula el reconocimiento de trayectorias institucionales de alto valor con exigencias estrictas de seguridad y prevención. No estamos ante un privilegio: se trata de una respuesta normativa proporcionada, sustentada en la formación y la experiencia comprobada del beneficiario, coherente con el escenario de seguridad pública que hoy enfrenta el país.

II. IDEA MATRIZ

Ampliar el régimen excepcional de porte de armas aplicable a funcionarios en retiro de Carabineros de Chile, estableciendo como estándar transversal el requisito de veinticinco años de servicio efectivo, junto con mayores exigencias de control e idoneidad, manteniendo los mecanismos de fiscalización establecidos por la legislación vigente sobre control de armas.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agrégase al artículo único del Decreto Ley N.º 3.356, de 1980, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasándose el actual inciso segundo a ser inciso tercero, del siguiente tenor:

“Asimismo, los Oficiales en retiro de Carabineros de Chile que hayan cumplido al menos veinticinco de servicio efectivo en la institución, y los Suboficiales en retiro que hayan cumplido veinticinco o más años de servicio efectivo, podrán solicitar la autorización a que se refiere el inciso anterior, siempre que reúnan, copulativamente, los siguientes requisitos:

- a) No tener antecedentes penales;
- b) No registrar condenas por hechos de violencia intrafamiliar;
- c) No haber sido dado de baja por alguna de las causales graves descritas en el Reglamento de la respectiva institución;
- d) Acreditar, en la forma y periodicidad que determine el reglamento institucional respectivo, aptitud física, cognitiva y psicológica compatible con el uso responsable de armas de fuego, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 letra d) del Decreto N° 83, de 1986, del Ministerio de Defensa Nacional.